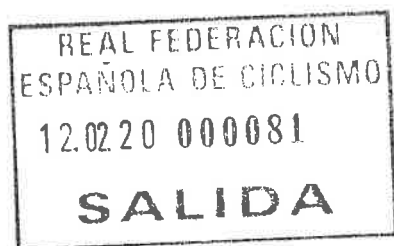


Rfa. RC/CM



Comités Técnicos de Árbitros de las
Federaciones Autonómicas de Ciclismo

Madrid, 12 de febrero de 2020

Estimados compañeros,

Con el fin de adecuar el Reglamento del Comité Técnico de Árbitros de la Real Federación Española de Ciclismo (CTA RFEC) a las últimas modificaciones realizadas, les informamos de los cambios introducidos al mismo tras la aprobación en Comisión Delegada de fecha 6 de febrero.

El nuevo Reglamento ya se encuentra a su disposición en la web RFEC (www.rfec.com), dentro del apartado Normativa/Reglamentos Particulares.

En primer lugar, se ha procedido a determinar y unificar en el texto la denominación de los tres términos siguientes: Comité Técnico de Árbitros de la Real Federación Española (CTA RFEC); Comité Técnico de Árbitros de las Federaciones Autonómicas (CTA Autonómicas); Árbitros (unificando diversas terminologías utilizadas anteriormente como jueces, árbitros, comisarios, cronometradores, ...).

En el artículo 26 se introduce la figura del "Auxiliar Arbitral", sustituyendo a lo que antes era conocido como "Aspirante". Como bien informamos a los presidentes y formadores de los CTA Autonómicos en la última reunión de 25 de enero, esta nueva figura tiene especificaciones propias que también son explicadas en el último número de nuestra revista Ex Aequo publicado el 10 de febrero.

Estas especificaciones llevan a derogar el artículo 27, ya que los "Auxiliares Arbitrales" serán considerados árbitros efectivos y en ningún caso en situación de meritorios.

La figura específica de "Cronometrador", incluida en el artículo 30, se deroga.

El artículo 31 determina la formación generalista en todas las disciplinas dentro de las categorías Autonómica y Nacional, siendo a partir de la categoría Nacional Élite donde se produzca una especialización en las mismas.

Entre los deberes básicos de los árbitros, contemplados en el artículo 37, se incluye la obligatoriedad de aportar a la plataforma dentro del plazo establecido de: inscripciones y clasificaciones, acta, informe médico, sanciones, informe de la prueba, y recibo de gastos.

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CICLISMO

Derogación de la figura de "Juez Árbitro Honorario", enunciada en el artículo 41, tras el desempeño de 15 años consecutivos de ejercicio arbitral. En este artículo 41 se mantiene la entrega de insignia o placa del CTA RFEC cuando concurren circunstancias especiales propuestas por el CTA Autonómico o CTA RFEC.

Finalmente, aprovechamos esta Circular para recordar el artículo 24, ya que seguimos en ocasiones recibiendo solicitudes de excedencias voluntarias. Este artículo unificó la excedencia y el no tramitar la licencia durante dos años consecutivos, o bien no arbitrar durante este periodo. El árbitro que por cualquier motivo no renueve la licencia durante dos años consecutivos, o no arbitre en este periodo, deberá acreditar la actualización de sus conocimientos.

Sin otro particular, solicitando la lectura de nuestro Reglamento para un buen conocimiento del mismo, reciban un cordial saludo.



Rafa Coca San José
Presidente Comité Técnico de Árbitros